

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BERNARDO MARQUEZ (BETITO)	CIVIL NÚM.: SJ2020CV04191
DEMANDANTE	
V.	
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES; JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA, EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y CO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRIMARIAS Y REGLAMENTO DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA;	SALA: 904
MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA Y CO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRIMARIAS Y REGLAMENTO DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA y EL SECRETARIO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO	SOBRE: MANDAMUS PERENTORIO; INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE Y SENTENCIA DECLARATORIA
DEMANDADOS	

## ORDEN

El Sr. Bernardo Marquez presentó el escrito titulado *Demanda en solicitud de mandamus, injunction preliminar y permanente y sentencia declaratoria al amparo de las reglas 54, 57 y 59 de Procedimiento Civil de Puerto Rico y del artículo 10.4 y 10.6 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020*. En su escrito, el demandante nos solicita que, declaremos que el proceso electoral primarista realizado el 9 de agosto de 2020 en el precinto 14 de Toa Baja se realizó conforme a la Ley y el Reglamento aplicable; que los demandados no tienen autoridad legal para detener la certificación del día de la elección o primer anuncio según el conteo de los votos hasta el momento; que ordenemos a la CEE y a la Comisión de Primarias del PNP a cumplir con su mandato de ley y expedir los documentos que se requieren conforme al conteo de votos; que se certifique preliminarmente como candidato con más votos para la candidatura de Alcalde de Toa Baja a la parte demandante.

Es de conocimiento público que el 10 de agosto del 2020, nuestro Tribunal Supremo emitió Resolución en los casos CT-2020-11; CT-2020-12; CT-2020-13, decretando la paralización de los procedimientos en el caso SJ2020CV04146 y decretando *motu proprio* la Certificación en los casos de *Carmen Damaris Quiñones Torres v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, SJ2020CV04145 y *Carlos Delgado Altieri v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, SJ2020CV04170. En la mañana de hoy, emitió Resolución en el caso

CT-2020-14, decretando *motu proprio* la Certificación en el caso *Wanda Vázquez Garced v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, SJ2020CV04176.

En vista de lo anterior, y ante la magnitud de las controversias planteadas en los casos mencionados y en el presente caso, entendemos que es menester de este Tribunal el abstenerse de resolver la presente disputa hasta tanto el Tribunal Supremo de Puerto Rico no resuelva los casos que tiene ante su consideración. La razón de nuestra decisión está basada en la prudencia que deben tener los Tribunales al resolver las controversias planteadas ante sí. Debemos recordar que las Reglas de Procedimiento Civil buscan que se evite la bifurcación y fragmentación de los procedimientos, y que no existan determinaciones conflictivas que puedan llevar a la confusión. Regla 1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, 32 LPRA Ap. V, R. 1. No existe duda de que las cuestiones planteadas en los casos citados y en este caso inciden entre sí, puesto que se tratan de la validez de los procedimientos electorales de primarias que se llevaron a cabo el pasado 9 de agosto de 2020. Por tanto, la gran importancia que tienen la controversia presente y las planteadas ante el Tribunal Supremo nos llevan a actuar con prudencia en estos momentos hasta que nuestro Máximo Foro determine el curso a seguir y este caso pueda continuar su trámite procesal.

Nuestra determinación anterior no debe ser considerada como un obstáculo que detenga a la parte demandante de presentar un recurso de Certificación Intrajurisdiccional de así entenderlo.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 11 de agosto de 2020.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS  
JUEZ SUPERIOR